

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua Servicio de Intervención General Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1° 31002 PAMPLONA/IRUÑA Tel. 848 42 72 71

## INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 15 de julio de 2020 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes:

Resolución por la que se conceden 55.291,97 euros a la empresa Automóviles Urederra, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella/Lizarra (VNA-012) con explotación deficitaria en el año 2019, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

El expediente contable es el CONTA 2020 0060001132.

En el informe de fecha 23 de junio de 2020 de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 7 de mayo de 2014, sin que se haya realizado la renovación concesional, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Automóviles Urederra, S.L. Los servicios prestados se han venido abonando a la empresa aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

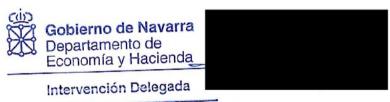
La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

- 1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.
- 2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.
  - 3. (...)
- 4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular, en Pamplona a 24 de julio de 2020



Jesús Muñoz Apesteguía Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes Garraioen Plangintzaren eta Araubide Juridikoaren Zerbitzua Alhondiga, 1-2ª planta Alhondegi, 1-2. solairua 31002 PAMPLONA-IRUÑA Tel: 848 42 75 36 platrans@navarra.es

Por Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera dicho déficit.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado 1 de la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto determinó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos. El cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El apartado 3 de dicha Disposición adicional tercera preveía que no obstante lo anterior el órgano competente podía acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifestase su conformidad, o cuando el interesado manifestase su conformidad con que no se suspendiera el plazo.

A estos efectos, de conformidad con el citado apartado 3, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, con fecha 17 de abril de 2020, requirió a todas las posibles empresas solicitantes para que manifestaran

su conformidad con la iniciación del plazo de un mes de presentación de solicitudes en un plazo de 5 días.

Transcurrido dicho plazo ninguna empresa mostró su disconformidad por lo que mediante Resolución 48/2020, de 23 de abril, de la Directora General de Transportes, se inició el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular interurbano de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en el año 2019. Dicho plazo comenzó el 27 de abril de 2020 y finalizó el 27 de mayo de 2020.

Así, con fecha 7 de mayo de 2020, dentro del plazo establecido, Automóviles Urederra, S.L ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria en el año 2019 correspondientes al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra (VNA-012).

Una vez analizada la solicitud, este Servicio considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la citada Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, por lo que procede determinar la cuantía de la compensación a abonar.

Una vez aplicados los criterios de cálculo general expuestos en el Anexo I de este informe y según se describe en el Anexo II de cálculo de déficit de explotación del servicio, se ha determinado que dicho déficit de explotación correspondiente al servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra (VNA-012), asciende a la cantidad de 58.202,07 euros. El cálculo ha sido realizado por la Sección de Transporte Público por Carretera.

Con fecha 29 de junio de 2011 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Larraona, Aranarache, Eulate, Améscoa Baja y la empresa Automóviles Urederra, S.L. por el que se establece

el sistema de financiación del régimen de especial de compensación económica derivado de la modificación de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona-Estella/Lizarra, (VNA-12). Durante el ejercicio 2019 la empresa ha seguido prestando los citados servicios, por lo que mediante la Resolución 734/2019, de 1 de agosto, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se estableció una cantidad a abonar por parte de los Ayuntamientos y del entonces Departamento de Desarrollo Económico que ascendió a 4.995,84 euros.

En este caso, y dado que la empresa ha facilitado los ingresos recaudados en las intensificaciones objeto del convenio, el cálculo se ha realizado teniendo en cuenta únicamente los servicios establecidos en el pliego concesional, con sus ingresos correspondientes. Para ello se han descontado de los ingresos totales declarados por la empresa la cantidad recaudada en las intensificaciones (803,00 euros).

Por tanto de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo, el importe de la compensación económica a conceder a Automóviles Urederra, S.L, respecto al déficit calculado para el servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella/Lizarra-Lizarra (VNA-012) es de 55.291,97 euros.

Asimismo, es preciso indicar que el plazo de finalización de la concesión administrativa de estos servicios finalizó el 7 de mayo de 2014. El entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que la empresa Automóviles Urederra, S.L., continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones desde la fecha indicada al no haberse producido la renovación concesional, dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, habiéndose constatado por parte de este Servicio que la empresa ha venido prestando los servicios de transporte con continuidad y en idénticas condiciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo un proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población. De esta forma, la actual concesión entre Larraona y Estella/Lizarra (VNA-012) desaparecerá independiente quedará integrada en el servicio servicio У como Pamplona/Iruña- Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio. El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa y la realización y finalización del proceso de participación pública conducente a la planificación del servicio. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en marzo de 2021 y la fecha prevista de adjudicación es noviembre de 2021.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago a la empresa Automóviles Urederra, S.L., de 55.291,97 euros, en concepto de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general prestados en el ejercicio 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

## En consecuencia, se propone:

1º.- Conceder 55.291,97 euros a la empresa Automóviles Urederra, S.L. en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra (VNA-012) con explotación deficitaria en el año 2019.

- 2º.- Aprobar un gasto de 55.291,97 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Automóviles Urederra, S.L., por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con explotación deficitaria entre Larraona y Estella-Lizarra (VNA-012) durante el año 2019, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2020.
- 3º.- Disponer el abono de 55.291,97 euros a la empresa Automóviles Urederra, S.L., con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2020.

Es todo cuanto tengo que informar con respecto a este asunto, lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 23 de junio de 2020.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES

> Gobierno de Navarra Nafarroako Gobernua cio de Planificación y Cio de Planificación y Garraioen Plangintzaren eta Estela Moso Garraioen Plangintzaren Zerbitzua



#### **ANEXO I**

## CRITERIOS DE CÁLCULO GENERAL

Para el cálculo de la compensación económica de las concesiones reconocida, objeto de este expediente, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Kilómetros: son los kilómetros recorridos por los autobuses en los servicios realizados, a los que se añade un 10 por ciento en concepto de kilómetros en vacío e incrementado todo ello en un 2 por ciento.
- Horas: se calculan añadiendo al tiempo de conducción de cada expedición 15 minutos de descanso y posteriormente se realiza la suma de todas ellas.
- Autobuses: se calcula que es preciso disponer de un autobús cada 75.000 km. de recorrido. El número de autobuses se obtiene dividiendo los kilómetros antes calculados entre 75.000.
- Datos relativos al consumo de combustible: se realiza la media de todos los valores mensuales del año 2019 de precio del gasóleo en Navarra.
- Datos relativos al cálculo de lubrificantes, neumáticos, mantenimiento y reparaciones, precio de vehículos, seguros: se toman como referencia los costes de los diferentes tipos de autocares estudiados en el "Observatorio de Costes del Transporte de Viajeros en Autocar", integrado por el Comité Nacional del Transporte por Carretera y la Dirección General de Transporte Terrestre. En este expediente se han utilizado los datos facilitados por el informe de julio de 2019.
- Tasas: se han considerado las tasas fiscales, la tasa de estación y la tasa de viajero, revisadas por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, en base a los datos presentados por la empresa.
- Amortización del vehículo: se considera una vida de 10 años para cada vehículo, a amortizar en cada caso durante el plazo de la concesión, considerando que el vehículo tiene un valor residual del 20% en el momento de su sustitución.

- Financiación: para la financiación de los vehículos se toma como referencia el Euribor a 6 meses del 31 de julio de 2019 publicado en la página web del Banco de España. Se considera 5 años como periodo de cálculo de los intereses, que se abonan en el plazo de la concesión.

#### Personal:

- a) Chóferes: con las horas de conducción antes calculadas se calcula el número de chóferes (en base a las horas anuales de Convenio), el cual se multiplica por el salario calculado en base al Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera" de Navarra.
- b) Taquillero: se asigna un intervalo de tiempo de atención al público antes de cada expedición (10 minutos) y sólo en las que tengan parada con estación de autobuses o local de venta al público de billetes. Con ello se calcula el número de taquilleros necesario (en base a las horas anuales de Convenio), el cual se multiplica por el salario calculado en base al Convenio Colectivo para el sector "Transporte de Viajeros por Carretera" de Navarra.

Los ingresos de cada concesión son los entregados en las declaraciones mensuales de viajeros, deducidos del Impuesto del Valor Añadido (IVA). En los casos en que existan otras clases de ingresos, se suman dichos ingresos a los declarados por la empresa, detallándose en cada caso.

Cabe indicar que en el cálculo de la compensación se han añadido a los ingresos de las concesiones los abonos realizados por la aplicación de la reducción tarifaria a los titulares del Carné de Transporte Joven.



# ANEXO II: CALCULO DEL DÉFICIT DE EXPLOTACIÓN

CONCESIÓN: LARRAONA - ESTELLA (VNA-012)	
EXPEDICIONES:	1.200
KM.	40.392
HORAS	1.580
VEHÍCULOS	0,54
VEHICOLOS	0,54
N° CONDUCTORES	0,89
TAQUILLERO	0,06
COSTES VARIABLES	
COMBUSTIBLE	12.087,56
LUBRIFICANTES	241,75
NEÚMATICOS	1.817,21
MANTE. Y REP	5.751,82
TASAS	3.731,02
TOTAL	19.898,34
TOTAL	19.090,34
COSTES FIJOS:	
TAQUILLERO	1.745,04
PERSONAL	27.571,57
AMORTIZACIÓN	4.223,22
FINANCIACIÓN	214,07
SEGUROS	2.524,30
TASAS (Fiscales, Autobús, Viajero)	290,15
TOTAL	34.823,31
COSTES TOTALES:	
COSTES TOTALES.	10 000 24
	19.898,34 34.823,31
	34.623,31
SUMA	54.721,64
2% VARIOS	1.094,43
SUMA	55.816,08
10% ADM T GER	5.581,61
6% B. I.	3.348,96
570 S. I.	3.373,30
TOTAL	64.746,65
INGRESOS	6.544,58
DÉFICIT	58.202,07

Se han descontado de los ingresos totales declarados por la empresa la cantidad recaudada en las intensificaciones (803 euros) financiadas mediante el Convenio de Colaboración de fecha 29 de junio de 2011 entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Larraona, Aranarache, Eulate, Améscoa Baja y la empresa Automóviles Urederra, S.L.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de agosto de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de Dirección General de Transportes, se resuelven favorablemente expedientes de abono de compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte de conforme a la doctrina que viajeros, prohíbe enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en el año 2019, conforme al siguiente cuadro:

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN SERVICIOS 2019
ATIVAR, S.L. Eugui/Jaurrieta-Pamplona	35.020,64 €
AUTOBUSES JIMENEZ, S.L. Azagra-Logroño	90.557,55 €
AUTOBUSES ALBERTO ELCARTE, S.L. Ablitas-Tudela	36.977,86 €
LA MUGUIROARRA, S.L. Aldatz-Lekunberri-Pamplona	21.571,30 €
LEITZARAN MARIEZCURRENA HNOS., S.L. Doneztebe/Santesteban-Leitza-Pamplona	65.733,91 €
AUTOMÓVILES UREDERRA, S.L. Larraona-Estella/Lizarra	55.291,97 €
LA BAZTANESA, S.A. Pamplona-Hondarribia e hijuelas	138.641,28 €
AUTOBUSES PARRA, S.L. Calahorra-Sartaguda y Azagra- Calahorra	74.294,05 €
LA TAFALLESA, S.A. Uztárroz-Pamplona	56.236,43 €
LA TAFALLESA, S.A.	52.997,10 €

EMPRESA/CONCESIÓN	COMPENSACIÓN SERVICIOS 2019
Lerín-Pamplona	
LA TAFALLESA, S.A.	0.C CEA A.C C
Carcastillo-Tafalla-Pamplona	26.654,46 €
COMPAÑÍA DE AUTOBUSES PINEDO, S.L.	79.293 <b>,</b> 49 €
Calahorra-Vitoria/Gasteiz	79.293,49 6
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	40.757,44 €
Milagro-Pamplona	
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	84.760 <b>,</b> 36 €
Baños de Fitero-Pamplona	
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	66.738,17 €
Lodosa-Pamplona	
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	87.853 <b>,</b> 95 €
Falces-Zaragoza	
COMPAÑÍA NAVARRA DE AUTOBUSES, S.A. (CONDA)	63.533,51 €
Pamplona-Tudela	
LA BURUNDESA, S.A.	
Pamplona-Lesaka-Donostia/San Sebastián	90.822,84 €
LA BURUNDESA, S.A	40.823,50 €
Pamplona-Vitoria/Gasteiz	10.020,000
LA VIANESA, S.L.	40.348,84 €
Viana- Logroño	
AUTOMÓVILES DEL RÍO ALHAMA, S.A.	103.244,97 €
Aguilar del Río Alhama -Tudela	·
TOTAL	1.352.153,62 €

Así mismo propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica correspondiente al segundo trimestre del año 2020 por la prestación del siguiente servicio:

EMPRESA/CONCESIÓN	Compensación 2° Trimestre 2020
Servicio de Taxi a la demanda en las	3.932,28 €

EMPRESA/CONCESIÓN	Compensación 2° Trimestre 2020
localidades del Valle de Yerri, Guesálaz, Salinas de Oro, Lezáun y Estella-Lizarra	

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
  - Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de

contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

- 1.° Resolver favorablemente, a los efectos de dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, expedientes de abono de las compensaciones económicas establecidas en la Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria durante 2019 indicados en la parte expositiva, por importe de 1.352.153,62 euros, y el expediente de abono de la compensación económica correspondiente al segundo trimestre del año 2020 por la prestación del servicio de taxi a la demanda en las localidades del Valle de Yerri, Guesálaz, Salinas de Oro, Lezaun y Estella-Lizarra por importe de 3.932,28 euros, conforme a la doctrina el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.
- 2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, uno de agosto de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 1 1 6 /2020, de - 6 AGO. , de la Directora General de Transportes, por la que se conceden 55.291,97 euros a la empresa Automóviles Urederra, S.L., en aplicación del régimen especial de compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella/Lizarra (VNA-012) con explotación deficitaria en el año 2019, se aprueba el gasto correspondiente y se dispone su abono.

Por Resolución 365/2009, de 1 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se modificaron las concesiones de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general de titularidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra para establecer un régimen especial de compensación económica a las empresas concesionarias de servicios con explotación deficitaria en los años 2009 y siguientes.

El apartado 1.4 de dicha Resolución establece que las empresas concesionarias deberán presentar la solicitud de compensación económica, acompañada de la documentación acreditativa del déficit de explotación, en el plazo comprendido entre el día 1 y el día 30 de abril del año siguiente al año natural al que se refiera dicho déficit.

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El apartado 1 de la Disposición adicional tercera de dicho Real Decreto determinó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos. El cómputo de los plazos se reanudaría en el momento en que perdiera vigencia dicho real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

El apartado 3 de dicha Disposición adicional tercera preveía que, no obstante lo anterior, el órgano competente podía acordar, mediante resolución

motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifestase su conformidad, o cuando el interesado manifestase su conformidad con que no se suspendiera el plazo.

A estos efectos, de conformidad con el citado apartado 3, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, con fecha 17 de abril de 2020, requirió a todas las posibles empresas solicitantes para que manifestaran su conformidad con la iniciación del plazo de un mes de presentación de solicitudes en un plazo de 5 días.

Transcurrido dicho plazo ninguna empresa mostró su disconformidad por lo que mediante Resolución 48/2020, de 23 de abril, de la Directora General de Transportes, se inició el plazo de un mes para la presentación de solicitudes de compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular interurbano de uso general de viajeros por carretera con explotación deficitaria en el año 2019. Dicho plazo comenzó el 27 de abril de 2020 y finalizó el 27 de mayo de 2020.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, con fecha 7 de mayo de 2020, dentro del plazo establecido en la citada Resolución 48/2020, Automóviles Urederra, S.L ha solicitado compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona y Estella-Lizarra (VNA-012) prestados durante el año 2019.

Dicho Servicio considera que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en la referida Resolución, por lo que ha determinado la cuantía de la compensación a abonar.

A estos efectos, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha tenido en cuenta que el 29 de junio de 2011 se suscribió un Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas,

Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Larraona, Aranarache, Eulate, Améscoa Baja y la empresa Automóviles Urederra, S.L. por el que se estableció el sistema de financiación del régimen de especial de compensación económica derivado de la modificación de la concesión de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona-Estella/Lizarra, (VNA-12). Dicha modificación consistió en realizar diferentes intensificaciones del servicio.

Así, durante el año 2019 la empresa venía prestando los servicios conforme a lo establecido en el citado Convenio de Colaboración, por lo que mediante Resolución 734/2019, de 1 de agosto, del Director General de Obras Públicas, se estableció la compensación económica a abonar por los Ayuntamientos suscribientes del citado Convenio y por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por la realización de las intensificaciones durante el año 2019, cuyo importe ascendió a 4.995,84 euros, cantidad que no se ha tenido en cuenta por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes para el cálculo del déficit de explotación.

A su vez para el cálculo del déficit, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha descontado la cantidad recaudada en dichas intensificaciones (803 euros) de los ingresos totales declarados por la empresa.

Una vez realizado el cálculo conforme a los criterios expuestos, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado en 58.202,07 euros el déficit de explotación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona-Estella/Lizarra, (VNA-12) prestado por Automóviles Urederra, S.L., durante el año 2019.

Por ello, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar un gasto de 55.291,97 euros, cantidad correspondiente al 95% del déficit de explotación estimado a los servicios prestados por Automóviles Urederra, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.2 de la citada Resolución 365/2009, que establece que el importe máximo de las

compensaciones económicas no podrá superar el 95% de la cuantía a la que ascienda el déficit respectivo.

Por otro lado, dicho Servicio informa que, si bien el 7 de mayo de 2014 finalizó el plazo de la citada concesión sin que se haya efectuado la renovación concesional, dicha empresa ha venido prestando los servicios con continuidad durante todo el año 2019.

Ante la continuidad en la prestación de los servicios con posterioridad a la finalización del plazo de la concesión, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que Automóviles Urederra, S.L., debe percibir la compensación económica en las condiciones establecidas en la citada Resolución 365/2009, y propone que se proceda al pago de la compensación económica a dicha empresa por los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general entre Larraona-Estella/Lizarra (VNA-12) con explotación deficitaria en el año 2019, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con la propuesta del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

### **RESUELVO:**

1º.- Conceder 55.291,97 euros a la empresa Automóviles Urederra, S.L. en aplicación del régimen especial de compensación económica por la prestación de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso

general entre Larraona y Estella/Lizarra (VNA-012), con explotación deficitaria en el año 2019.

- 2°.- Aprobar un gasto de 55.291,97 euros, en concepto de compensación económica a la empresa Automóviles Urederra, S.L. por la prestación de dichos servicios con explotación deficitaria en el año 2019, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2020.
- 3°.- Disponer el abono de 55.291,97 euros a la empresa Automóviles Urederra, S.L., con NIF B31005184, con cargo a la partida presupuestaria 230001/23120/4709/441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos de 2020.
- 4º.- Notificar la presente Resolución a Automóviles Urederra, S.L., al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica) y a la Intervención Delegada en el Departamento.
- 5°.- Indicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona, - 6 AGO, 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES



Berta Miranda Ordobás